

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD Y EL COMITÉ NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS Y CENTROS RECREACIONALES PARA LOS TRABAJADORES EN CONSTRUCCIÓN CIVIL DEL PERÚ - CONAFOVICER

Conste por el presente documento el **CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, en adelante el Convenio, que celebran de una parte, el **SEGURO SOCIAL DE SALUD**, en adelante **ESSALUD**, con R.U.C N° 20131257750, con domicilio para todos los efectos legales en Jirón Domingo Cueto N° 120, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General el señor **HERNAN EFILIO GARCIA CABRERA**, identificado con DNI N° 25421102, con facultades de representación mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 538-PE-ESSALUD-2025, y autorizado para la suscripción del presente Convenio mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 49-PE-ESSALUD-2022; y, de la otra parte el **COMITÉ NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS Y CENTROS RECREACIONALES PARA LOS TRABAJADORES EN CONSTRUCCIÓN CIVIL DEL PERÚ**, en adelante, **CONAFOVICER**, con R.U.C N° 20100816611, con domicilio en Prolongación Cangallo N° 670 – 3 Piso, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor **MIGUEL ALBERTO AYALA FLORES**, identificado con DNI N° 06694458, con facultades de representación inscrita en el Asiento 00058 de la Partida N° 01968386 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, siendo que, en conjunto **ESSALUD** y **CONAFOVICER**, en lo sucesivo se denominarán **LAS PARTES**, quienes suscriben el presente convenio en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTE

CONAFOVICER declara que es propietario del inmueble inscrito en la Partida Registral N° 49020687 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Zona Registral N° IX – Sede Lima, ubicado en el Jirón Manuel Irribarren N° 847 – 849, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, el cual tiene una extensión superficial de 303.50 m².

CLÁUSULA SEGUNDA: LAS PARTES

2.1 **ESSALUD**, de acuerdo al artículo 1 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), en concordancia con el artículo 39 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, es una entidad administradora de fondos intangibles de la seguridad social, adscrito al Sector Trabajo y Promoción del Empleo, que tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos.

Asimismo, de conformidad con el artículo precitado, **ESSALUD** tiene autonomía técnica, administrativa, económica, financiera, presupuestal y contable.

2.2 **CONAFOVICER** es una asociación sin fines de lucro, cuyos fines principales son la construcción de viviendas y centros recreacionales, así como el desarrollo de servicios de carácter educativo, social, asistencial y de capacitación en beneficio de los trabajadores en construcción civil del Perú.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°002-99-TR, y sus modificatorias.
- 3.3 Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias.



Dr. LUIS ROSALES PEREDA
Gerente de Servicios Prestacionales
Nivel I-II

Dr. A. ORELLANA V.
Gerente
C.P. 32955
RNE. 14457 - 23527
ESSALUD

- 3.4 Decreto Legislativo N° 295, Código Civil, y sus modificatorias.
3.5 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, de acuerdo a sus respectivas competencias y fines institucionales, para la ejecución de diversas actividades destinadas a promover el desarrollo integral de la comunidad asegurada, a través de actividades de promoción de salud, prevención de enfermedades y atención recuperativa.

Para lo cual, **CONAFOVICER** otorga en favor de **ESSALUD** el derecho a usar a título gratuito el área de **303.50 m²** del bien inmueble de su propiedad ubicado en el Jirón Manuel Irribarren N° 847 – 849, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, el cual será destinado para un local anexo del Centro de Atención Primaria III Surquillo (CAP III Surquillo) de la Red Prestacional Rebagliati, permitiendo mejorar la cobertura de atención de su población asegurada.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1 Para el cumplimiento del presente Convenio **LAS PARTES** se comprometen a:

CONAFOVICER:

- 5.1.1 Otorgar el derecho a **ESSALUD** de usar a título gratuito el inmueble descrito en la Cláusula Primera para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, durante el período de vigencia del Convenio.
- 5.1.2 Entregar el inmueble descrito en la Cláusula Primera del Convenio en buenas condiciones de uso a **ESSALUD**.
- 5.1.3 Respetar la exclusividad de uso, por parte de **ESSALUD**, de las instalaciones del bien inmueble descrito en la Cláusula Primera durante el periodo de vigencia del Convenio.
- 5.1.4 Facilitar las actividades de mejoras que desarrolle **ESSALUD** en el inmueble descrito en la Cláusula Primera del Convenio.
- 5.1.5 No incluir dentro de su patrimonio de bienes aquellos bienes muebles que **ESSALUD** ingrese a las instalaciones del inmueble descrito en la Cláusula Primera del Convenio.
- 5.1.6 Coordinar con **ESSALUD** y las entidades correspondientes la obtención de permisos y autorizaciones requeridas para el cumplimiento del presente Convenio.

ESSALUD:

- 5.1.7 Usar a título gratuito el inmueble descrito en la Cláusula Primera para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, durante el período de vigencia del Convenio.
- 5.1.8 Ser responsable del mantenimiento, reparaciones, abastecimiento, equipamiento y adecuado uso del bien inmueble descrito en la Cláusula Primera para el cumplimiento del objeto del Convenio.
- 5.1.9 Realizar los pagos correspondientes a los servicios de agua potable, telefonía, internet, energía eléctrica y desagüe, durante el período de permanencia en el inmueble descrito en la Cláusula Primera del Convenio.
- 5.1.10 Coordinar con **CONAFOVICER** y las entidades correspondientes la obtención de permisos y autorizaciones requeridas para el cumplimiento del Convenio.
- 5.1.11 Devolver las instalaciones del inmueble materia del presente Convenio, a su finalización o cuando sea resuelto, sin más deterioro que el de su propio uso.
- 5.1.12 No ceder, arrendar, transferir o disponer, bajo cualquier título, el bien cedido en



EsSalud
RED PRESTACIONAL REBAGLIATI
Dr. Luis Rosales Pereda
Gerente de Servicios Prestacionales
Nivel I-II

RED PRESTACIONAL REBAGLIATI
Dr. A. Orellana V.
GERENTE
C.M.P. 32695
R.N.E. 14457 - 23527
ESSALUD

derecho de uso, figura jurídica regulada en el Código Civil y, en el presente caso, por acuerdo de **LAS PARTES**.

5.2 Los compromisos del presente Convenio, en lo que correspondan, se implementan a través de planes de trabajo suscritos por los coordinadores; quienes identifican, definen y realizan las gestiones necesarias para la ejecución de los mismos.

5.3 **LAS PARTES** evalúan, periódica y conjuntamente los resultados alcanzados sobre las metas e indicadores que establecen los planes de trabajo.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA

El presente Convenio tiene un plazo de vigencia de quince (15) años, contados a partir de la fecha de suscripción, y puede ser renovado previo acuerdo entre **LAS PARTES**, antes de su vencimiento, por igual periodo, a través de la Adenda correspondiente, para lo cual, se deberá remitir la comunicación en un plazo no menor de treinta (30) días calendario antes de la fecha de vencimiento del Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que el presente Convenio y las Adendas que pudieran generarse no suponen ni implican transferencias de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ellas, sino la colaboración que coadyuve al cumplimiento del objeto del Convenio. En tal sentido, **LAS PARTES** dejan expresa constancia que la celebración del presente Convenio no genera obligaciones económicas a ninguna de éstas.

De generarse gastos para el cumplimiento de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**, estos son solo los que sean propios y presupuestados por cada parte, de conformidad con la normativa vigente y disponibilidad presupuestal, autorizada por los respectivos órganos competentes.

Los gastos en los que incurra **ESSALUD**, referidos al pago de agua potable, servicio de telefonía, servicio de internet, energía eléctrica, mantenimiento u otros que correspondan a los gastos operativos, son asumidos con el presupuesto de la Red Prestacional Rebagliati.

CLÁUSULA OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES reconocen, garantizan y certifican que todas las actividades a ser desarrolladas en cumplimiento de este Convenio son realizadas en estricto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de anticorrupción.

LAS PARTES declaran y se comprometen a que sus representantes legales, funcionarios, servidores, las personas naturales y jurídicas con las que tiene relaciones directa o indirecta, no han ofrecido entregado, autorizado, negociado o efectuado, cualquier pago solicitado o aceptado alguna ventaja ilícita, pecuniaria, económica o similar, o, en general, cualquier beneficio o incentivo en relación con el presente convenio.

Asimismo, declaran que no ofrecerán, entregarán, ni autorizarán o aceptarán ninguna ventaja ilícita pecuniaria, económica o similar durante la vigencia del presente convenio.

LAS PARTES se comprometen a comunicar a la otra parte inmediatamente de haber tomado conocimiento de la ocurrencia de algunos de los supuestos antes contemplados a efectos de que se adopten las medidas preventivas y correctivas necesarias; comunicando asimismo a las instancias competentes a efectos que se determinen las responsabilidades disciplinarias, civiles o penales que pudieran corresponder.

EsSalud
RED PRESTACIONAL REBAGLIATI

Dr. LUIS ROSALES PEREDA
Gerente de Servicios Prestacionales
Nivel I-II

RED PRESTACIONAL REBAGLIATI
VºBº
Dr. A. ORELLANA V.
GERENTE
CMP. 32695
RNE. 14457 - 23527
-ESSALUD-

El incumplimiento del deber de comunicación antes señalado, constituye causal de resolución del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA: USO DE LOS LOGOS INSTITUCIONALES

LAS PARTES señalan que el uso de los nombres y logos de ambas instituciones con fines de difusión está limitado a lo estrictamente referido al objeto del Convenio, de modo que las comunicaciones y difusiones que realicen en forma conjunta lleven impreso el logotipo de ambas entidades.

La autorización de uso de logo se realiza según los procedimientos internos de **LAS PARTES**. El costo que irrogue el elemento conjunto de identificación del servicio es asumido por ambas instituciones en partes iguales, previa coordinación, y de conformidad con lo establecido en el Cláusula Séptima.

CLÁUSULA DÉCIMA: COORDINADORES INSTITUCIONALES

10.1 Con el propósito de lograr la eficaz, eficiente y oportuna ejecución del presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar cada una a un coordinador institucional, quienes se encargarán de la coordinación y seguimiento del presente Convenio:

- Por **CONAFOVICER**: El Vicepresidente del Directorio.
- Por **ESSALUD**: El Director del Centro de Atención Primaria III de Surquillo de la Red Prestacional Rebagliati

10.2 En caso alguna de **LAS PARTES** decida cambiar la designación de su coordinador, debe ser comunicado a la otra parte por escrito dentro del plazo de siete (07) días hábiles contados desde el día siguiente en el que la parte dispuso el mencionado cambio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

11.1 El presente **CONVENIO** puede ser resuelto o concluido por cualquiera de **LAS PARTES** por las siguientes causales:

- Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que debe ser expresado por escrito.
- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES** en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de **LAS PARTES** debe requerir por escrito el cumplimiento de la obligación a la otra, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el **CONVENIO**, de mantenerse el incumplimiento.
- Por razones de fuerza mayor o caso fortuito que no permita que una de las partes continúe cumpliendo con cualquiera de las obligaciones contraídas, debiendo ser comunicado por escrito a la otra parte en un plazo no mayor de (15) días hábiles de producido el hecho que lo generó. En este caso, la parte que incumple queda exenta de cualquier responsabilidad.
- Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días hábiles.

11.2 Las actividades que no se hubiesen iniciado quedan resueltas, salvo aquellas que se encuentren en ejecución, las cuales deberán continuar hasta su culminación, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

A pesar de la resolución del Convenio, las acciones o actividades que, en el marco del mismo,



EsSalud
RED PRESTACIONAL REBAGLIATI
Dr. LUIS ROSALES PEREDA
Gerente de Servicios Prestacionales
Nivel I-II



se encuentren en pleno proceso de implementación, son atendidas hasta su culminación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier modificación del Convenio se efectúa de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, mediante la suscripción de la Adenda respectiva, suscrita bajo la misma modalidad y formalidad que el presente documento, pasando a formar parte del Convenio, y entra en vigencia a partir de su suscripción, salvo indicación expresa en contrario.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran que el presente Convenio es de libre adhesión y separación; esta última, surtirá efectos previa notificación con una anticipación de sesenta (60) días hábiles, salvo acuerdo de **LAS PARTES** sobre un plazo menor.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para solucionar en trato directo cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir de la interpretación y/o ejecución del presente Convenio sobre la base del principio de buena fe y común intención.

De no solucionarse la discrepancia o controversia a través del trato directo, **LAS PARTES** podrán someterse a los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES

LAS PARTES señalan como sus domicilios los consignados en la parte introductoria del presente Convenio, en el que se entienden por bien hechas todas las notificaciones y avisos a que hubiere lugar.

Cualquier variación del domicilio debe ser puesta en conocimiento de la otra parte mediante documento escrito con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles. Caso contrario, toda comunicación, o notificación realizada a los domicilios señalados se entiende válidamente efectuado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN DE DERECHOS

LAS PARTES establecen que ninguna de ellas puede ceder a un tercero su posición en el presente, es decir no pueden ceder los compromisos y responsabilidades contenidas y/o derivadas del presente Convenio. Su incumplimiento acarrea su resolución inmediata y definitiva.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD

LAS PARTES declaran conocer el contenido y alcance de todos y cada uno de los términos del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional; así como, asumir las responsabilidades de cada uno de sus compromisos y los que puedan derivarse a ellos dentro del ámbito de su competencia.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: EXCLUSIÓN DE OBLIGACIONES

LAS PARTES declaran que, con la suscripción del presente Convenio, **ESSALUD** no asume ninguna obligación, responsabilidad o deuda de cualquier laboral, civil, tributario o de otra índole, anterior a la vigencia del presente Convenio o cuya responsabilidad u obligación corresponda a **CONAFOVICER**.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: BUENA FE DE LAS PARTES

Ambas partes declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha medido dolo, error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY

En todo lo no previsto en el presente Convenio rigen las normas del sistema jurídico que resulten aplicables o las disposiciones del Código Civil.

Estando **LAS PARTES** conformes con el contenido y obligaciones estipuladas en el presente Convenio, en todas y cada una de las cláusulas, suscriben por duplicado en señal de conformidad, a los 30.....días del mes de JUNIO del año 2025.




Dr. LUIS ROSALES PEREDA
Gerente de Servicios Prestacionales
Nivel I-II


HERNAN EFILIO GARCIA CABRERA
Gerente General
SEGURO SOCIAL DE SALUD


MIGUEL ALBERTO AYALA FLORES
Representante Legal
CONAFOVICER

